



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00265 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO
Demandado	PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	570

Revisada la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO en contra de PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES, se observa que no reúne los requisitos formales puesto que, en términos del numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2.022, no indicó la dirección electrónica de estos últimos, ni tampoco afirmó no conocerla o que no la poseían.

En virtud de lo antes dicho se inadmitirá la presente demanda y se le concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para que adicione su libelo en tal aspecto, so pena de rechazo de su demanda.

Si el ejecutante suministra una dirección electrónica como sitio de notificaciones de los ejecutados afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía incoada por HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO en contra de PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES, por no llenar los requisitos formales.

SEGUNDO: Conceder al ejecutante un término de cinco (5) días para que adicione su libelo en el aspecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la parte ejecutante al abogado HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, portador de la Tarjeta Profesional número 247.066 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°.179** en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria